

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
V LEGISLATURA
ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA**



V LEGISLATURA

PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Comisión de Administración y Procuración de Justicia
Reunión de Trabajo

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Salón Luis Donaldo Colosio

24 de junio de 2010

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JULIO CESAR MORENO RIVERA.- Muy buenos días, compañeras y compañeros diputados, compañeros de los medios, invitados. Vamos a dar inicio a esta décima sesión ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Proceda la Secretaría, que en el caso es el compañero diputado Alejandro Carbajal, a pasar lista de asistencia con el objeto de que verifiquen el quórum.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZALEZ.- Por Instrucciones de la Presidencia, procedemos a pasar lista de asistencia en donde se encuentran presentes la diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, se encuentra presente también el diputado José Arturo López Cándido, el de la voz, Alejandro Carbajal González, el diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, el diputado Julio César Moreno Rivera y el diputado David Razú Aznar.

Tenemos quórum, diputado, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Toda vez que existe el quórum reglamentario, siendo las 11 de la mañana con 54 minutos del día 24 de junio del año en curso, se abre la sesión.

Solicito al Secretario dé cuenta del orden del día y consulte a los integrantes si es de aprobarse.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia procedemos a dar lectura al orden del día, en donde tenemos como primer punto lista de asistencia y verificación de quórum.

Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

Lectura y en su caso aprobación de la versión estenográfica de la novena sesión ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por la diputada Aleida Alavez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican el primer párrafo del artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal y se le adicionan los párrafos tercero y cuarto al mismo precepto, presentada por el diputado Antonio Guillermo West Silva, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal, presentada por la diputada Alicia Téllez Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el capítulo I bis, se reforman y adicionan los artículos 436 al 441 y 500 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, presentada por el diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 317 del Código Civil para

el Distrito Federal, presentada por la diputada Karen Quiroga Anguiano, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Asuntos generales.

Se pregunta si es de aprobarse el orden del día. Quien esté a favor de la misma, levantar la mano.

Aprobado por unanimidad, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Proceda a desahogar los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO.- El siguiente punto del orden del día es la lectura y aprobación en su caso de la versión estenográfica de la novena sesión ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por lo que se pregunta a los diputados presentes si es de dispensarse la lectura y se aprueba la versión estenográfica de la novena sesión ordinaria. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. . .

Se aprueba por unanimidad, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Prosiga con el siguiente punto del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Se le informa que el siguiente asunto agendado es el relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por la diputada Aleida Alavez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. He de comentar que este dictamen ya se trató en la novena sesión de trabajo de esta Comisión, por lo que se realizaron algunas modificaciones que se les han hecho llegar junto con la convocatoria a esta sesión, por lo que pregunto a algún diputado si tiene comentario al respecto sobre el dictamen en cuestión.

Diputado Carlo Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Yo en general votaré a favor del dictamen, tengo algunos artículos que quisiera reservarme, aunque reconozco y agradezco a la Secretaría Técnica y a la Presidencia el aceptar algunas de las observaciones que hice yo en la sesión pasada.

Yo todavía tengo alguna duda sobre un artículo que es el 89. Habla de las actas de tutela y yo quisiera ver si pudiéramos tener tal vez de la Secretaría Técnica o de quien el Presidente considere prudente, porque no he entendido por qué se elimina un párrafo. También es un párrafo un poco confuso, igual se está eliminando por eso. Si ésta es la razón, ya la entiendo. Leo el artículo. Dice:

Pronunciado el auto de discernimiento de la tutela y publicado en los términos que previene el Código de Procedimientos Civiles, el juez de lo familiar remitirá copia certificada del auto mencionado al juez del Registro Civil para que realice la inscripción de la ejecutoria respectiva y haga las anotaciones en el acta de nacimiento y/o matrimonio del incapacitado.

El siguiente párrafo se elimina y yo no logro captar, no la desprendí de la iniciativa y no lo veo en el dictamen por qué se elimina. El segundo párrafo que se elimina es el siguiente, dice: *Si la inscripción se hiciera en oficina distinta de aquélla en que se levantó el acta de nacimiento o matrimonio, el juez del Registro Civil que autorice la inscripción remitirá copia de ésta a la oficina que haya registrado el nacimiento o matrimonio para que haga la inscripción del acta respectiva.*

¿Qué entiendo por este supuesto? Ejemplifico: si el menor se registra en el juzgado número 36 y la tutela se da en el juzgado 20, entiendo que el artículo lo que hace es A, juzgado 20, infórmele o remite copia de esto a donde está el acta de nacimiento, es decir, la tutela se recibe en un juzgado distinto de donde está el acta de nacimiento en donde tiene que inscribirse.

Entonces, lo que señala este párrafo es el juzgado que recibe la resolución del juez de lo familiar y que no tiene el acta donde se va a hacer la inscripción, tiene que remitirla al juzgado donde se encuentra el acta respectiva.

Entiendo también que ya con las tecnologías que hay en el Registro Civil, ya hay una base de datos concentrada en oficina central donde se contiene todo,

pero la norma me parece que cumple con el objetivo y no encuentro yo la razón por la cual se elimina el párrafo, entonces si fuese posible me gustaría conocer cuál es la razón de que eliminemos ese párrafo.

Por lo demás haría yo mis comentarios al momento de las reservas.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para precisar, está usted refiriéndose al artículo 89 donde manifiesta que se elimina un párrafo.

Quiero también clarificar que no se elimina.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Perdón, corrijo, no me di cuenta, es error mío. Ojalá se pudiera tachar todo lo que dije, pero ni modo.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien. Procedemos.

Proceda la Secretaría a poner a consideración en lo general la propuesta del dictamen. Antes pregunto si hay alguna reserva en lo particular.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Yo me reservo el artículo 35, el artículo 36, el 40, el 58, el 132 y el 272 y los transitorios de la reforma.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Alguna otra reserva?

Diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZU AZNAR.- Los artículos 35, el 51, el 69.

EL C. PRESIDENTE.- Ese no viene.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZU AZNAR.- Pero se puede proponer.

EL C. PRESIDENTE.- Es sobre el dictamen.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZU AZNAR.- El 126 y el 135.

EL C. PRESIDENTE.- Tampoco.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZU AZNAR.- Misma situación. Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Alguien más?

EL C. SECRETARIO.- Doy nota para quedar claro los artículos reservados. Por el diputado Pizano, si puede decirlo, Secretario, por favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Pizano se reserva el 35, 36, 40, 58 y 132, así como el 272 y transitorios.

El diputado David Razú, artículos 35, 51, 126.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la Secretaría a tomar la votación en lo general con las reservas en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, procedemos a tomar la votación con carácter nominal.

Lizbeth Rosas, a favor del dictamen

Alejandro Carbajal, a favor

Julio César Moreno, a favor

Pizano, a favor

Razú, a favor

Arturo López, a favor

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado es unánime.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Queda aprobado en lo general, con las reservas en lo particular el presente dictamen.

Vamos a proceder a desahogar las reservas en lo particular. Se le da el uso de la palabra al diputado Pizano con lo respectivo al artículo 35.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Gracias, diputado Presidente.

El 35 tiene un añadido que me parece es innecesario y me explico. El artículo 35 señala en la parte conducente lo siguiente, dice: *Además de que tiene que inscribirse o levantarse las actas del Registro Civil, tiene que además dice el artículo, inscribir las ejecutorias por vía de notación que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes y las sentencias que ordenen el levantamiento de una nueva acta por la reasignación para la*

concordancia sexogénica previa a la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenias, siempre y cuando se cumpla con las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables. Hasta ahí viene la norma.

Señala lo siguiente *y que los registros primigenios se encuentren en los archivos del Registro Civil del Distrito Federal.*

Es decir, qué dice la norma. Se puede hacer la anotación correspondiente en el acta siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables, pero le añade un requisito más: *y que los registros primigenios se encuentren en los archivos del Registro Civil del Distrito Federal.* Pongo un caso. Se levanta un acta de nacimiento, se pierde el acta de nacimiento, no hay registro electrónico.

El asunto es que por esa razón se da el supuesto de que el registro primigenio no se encuentra en el archivo y qué vamos a hacer con el ciudadano que no es su culpa que el acta se haya perdido, que el registro electrónico no exista y entonces no podemos inscribir en el registro. ¿Qué vamos a hacer?

Yo creo que tenemos qué de todos modos hacer un levantamiento, eso será ya cuestión del reglamento, pero no podemos dejar al gobernado que tiene una sentencia digamos un acta por reasignación de concordancia sexogénica, un tema digamos de nacimiento que por algún error no se encuentre el acta, hay constancia de que el acta se levantó en el Registro Civil de referencia, pero se pierde el acta. Según esta norma, si se pierde el acta ya se fregó, porque entonces no hay derecho a hacer la anotación.

Mi sugerencia para este artículo es que lo dejemos tal como está, que le quitemos esta parte *y que los registros primigenios se encuentren en los archivos del Registro Civil del Distrito Federal,* porque si el acta por alguna razón no se levantó en el Distrito Federal si no se levantó en Guanajuato, es obvio que la anotación no se tiene qué hacer en el Registro Civil del Distrito Federal. Tendrá qué enviar el juez de lo familiar la diligencia al Registro Civil de Guanajuato, de Guerrero o de más, pero si el acta de nacimiento se levantó en el Distrito Federal y hay ausencia, de todos modos tiene qué haber un acto jurídico del Registro Civil que asiente el cambio respectivo.

Entonces, mi propuesta es ese añadido complica las cosas, confunde y por lo tanto sugiero que se elimine ese añadido y quede terminando hasta *jurídicos aplicables*.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Alguna otra observación?

Solicito el uso de la palabra si me lo permiten, compañeros.

Efectivamente si bien es cierto con el último agregado la pretensión de la iniciativa sí puede dar pie a la confusión, como se acaba de manifestar. Sin embargo, el agregado de la palabra *defunción y por vía de anotación que declaren*, eso yo creo no hay ningún problema.

Además el asunto de donde dice *jurídicos aplicables*, prácticamente ahí es donde debería terminar el artículo.

Haríamos consenso dejando lo de *defunción y por vía de anotación que declaren*.

¿Sí?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Así es.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZU AZNAR.- Estando completamente de acuerdo con los señalamientos del diputado Pizano, mi reserva va en el mismo sentido. Sin embargo, sí con una preocupación en términos de la facultad específica de la inscripción de las ejecutorias por vía de anotación.

La inscripción de las ejecutorias por vía de anotación hace que no quede o puede permitir el caso que no quede la inscripción de la ejecutoria, es decir, se quede exclusivamente en ese documento, con lo cual en cualquier caso de modificación, pérdida, etcétera de ese documento, no queda el respaldo de acta de ejecutoria propiamente, con lo cual yo no sé qué es lo que se gana, yo quisiera conocer cuál es lo que se gana, planteando la posibilidad de la inscripción de ejecutorias por la vía exclusiva de anotación.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Lo que pasa es que voy a poner el caso del divorcio, podría ser mucho más ejemplificativo.

En un proceso de divorcio llevado ante un juez familiar, se decreta el divorcio y lo que se hace en el acta de matrimonio una anotación en donde se dice, palabras más palabras menos, que mediante sentencia número tal el matrimonio que se refiere esta acta queda disuelto, entonces se pone un añadido que no implica, que abstrae la sustancia de lo que implica la sentencia de divorcio y lo anota en el acta para que cuando se expida una copia certificada de esa acta, venga ya la inscripción de que el matrimonio asentado ha quedado disuelto según sentencia, resolución de fecha tal emitida por el juez tal y de esa manera queda asentado el acto respectivo.

Ese es el efecto de la anotación y el juez del Registro Civil queda guardado en su archivo la sentencia respectiva para futuras aclaraciones que también se pueden hacer en el propio juzgado de lo familiar.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. ¿Hay alguna otra observación?

No siendo así, daré lectura a la propuesta ya con la modificación y quedaría de la siguiente forma, donde se agrega la palabra *defunción* y *por vía de anotación*, quedaría de la siguiente forma el artículo 35.

En el Distrito Federal estará a cargo de los jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y defunción de los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho, acto de que se trate, así como de inscribir las ejecutorias por vía de anotación que declaren la ausencia de la presunción de muerte, el divorcio judicial y la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes y las sentencias que ordenen el levantamiento de una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexogenérica, previo a la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Se suprime de ahí en adelante el párrafo.

Proceda la Secretaría a someter a votación la propuesta.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se procede a levantar la votación del artículo 35 en comentario, de manera económica. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

Aprobado por unanimidad, diputado presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Queda aprobada la reserva en los términos expuestos en esta mesa.

Siguiente reserva, referente al artículo 36.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Con su venia.

En el artículo 36 se modifica el segundo párrafo que habla de dónde se tienen que asentar las inscripciones del Registro Civil. Voy a leer el artículo porque así me podré explicar de mejor manera. Dice actualmente: *Los jueces del Registro Civil asentarán en formas especiales que se denominarán "formas del Registro Civil", las actas a que se refiere el artículo anterior, que es el que acabamos de discutir.*

El párrafo a modificar actualmente dice: *Las inscripciones se harán mecanográficamente y por duplicado.*

El Registro Civil, y ésta es una parte importante, además resguardará las inscripciones por medios informáticos o aquellos que el avance tecnológico ofrezca, en una base de datos en la que se reproduzcan los datos contenidos en las actas asentadas en las Formas del Registro Civil que permitan la conservación de los mismos y la certeza sobre su autenticidad.

¿Qué propone la dictaminadora? En el segundo párrafo respectivo diga: *Las inscripciones se harán a través de los soportes informáticos que se contengan y en su caso mecanográficamente.*

A mí me parece que volverlo a decir, la parte del soporte informático ya viene en el tercer párrafo cuando habla de la base de datos y pone *y en su caso mecanográficamente.*

Si uno analiza en el diccionario la palabra mecanográficamente, es cualquier acción realizada a través de una máquina. ¿Qué es lo que se hace a través del Registro Civil? Exactamente eso, ya no se usa la máquina de escribir, ahora se usa una máquina más moderna, se usa la computadora.

Entonces, entendiendo que el tema en duplicado pudiéramos ya desaparecerlo porque ya existe la base de datos, es decir, al momento en que en el Registro Civil se levanta un acta, se levanta a la antigüita digamos, con un acta simple y sencilla, y al mismo tiempo ya queda en la base de datos de oficina central los datos del Registro Civil del levantamiento respectivo.

Entonces, al mismo tiempo levantamos el original y levantamos en la base de datos respectiva. Ya no hay necesidad de hacerlo *por duplicado*, porque antes como no había sistemas computacionales, necesitabas un original que se quedaba en el juzgado donde se hizo el Registro y otro en la oficina central por si se perdía otro.

Entonces, me parece que el tema de decir *en los soportes informáticos*, redundaba porque en el siguiente párrafo habla de la base de datos.

Mi propuesta es que digamos lo siguiente: *Los inscripciones se harán mecanográficamente*, porque eso es lo que se está haciendo, se está inscribiendo mecanográficamente en el sistema computacional y ya el tercer párrafo ya tiene el tema de la base de datos y me parece que aquí hay un artículo más ágil y ya quitamos el tema del duplicado.

Entonces, la redacción que propongo es que se diga lo siguiente: *Las inscripciones se harán mecanográficamente*.

Esa sería la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Diputado Carbajal.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZALEZ.- Muchas gracias.

Retomando los argumentos de hace un momento respecto al artículo 35, se refería justamente si se pierden los archivos, si no existe esa acta original o primera. En este caso previendo en el artículo 36 se está manejando como argumento el tener un duplicado para resguardo, así es que no tendría razón de ser el que quitáramos este argumento porque finalmente lo que estamos buscando es darle garantía al ciudadano y si tenemos un respaldo, de manera natural tendríamos garantía que hay un documento de cualquier acto que haya emitido un ciudadano.

Así es que la propuesta sería que se quedara como tal, porque reitero, se cae en una contradicción, en el artículo anterior se maneja que se pueden perder los documentos, pero entonces sí hay que dejar un resguardo, y en el 36 quitemos el duplicado, porque entonces sale sobrando. No hay incongruencia, aquí estamos cayendo precisamente en el artículo 35 y 36 en una falta de congruencia.

El asunto aquí deriva no tan sólo en ello, sino que es una obsesión por el hecho de siempre estar modificando. Creo que en este caso específico no tendría razón de ser ese argumento, y por la versión precisamente del artículo 35. No está de más, podemos tener un argumento de resguardo para todos los ciudadanos.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Tiene el uso de la palabra la diputada Lizbeth Eugenia.

LA C. DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO.- Yo creo que en esta propuesta que presenta el diputado Pizano yo no le vería caso en razón de que es también una garantía más de poder tener un soporte documental físico de ese documento, en razón que independientemente de la modernidad y que ya tengamos la posibilidad de que el registro civil cuente con una base de datos que se hayan podido capturar toda esa cantidad de actas de nacimiento, matrimonio, defunción, no estamos exentos, yo creo que ningún gobierno está exento porque lo hemos visto a nivel internacional que puedan modificarse bases de datos, etcétera, la delincuencia también informática está a la orden del día y finalmente también creo que debe haber soportes físicos de las documentales tan importantes como es este documento de identidad en el Distrito Federal.

En este caso yo creo que no está por de más dejarlo, creo que a final de cuentas no tendría razón de ser.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Yo quisiera explicar mi obsesión de modificar dictámenes. Sí es una obsesión, tiene usted toda la razón, diputado. Me parece que tendríamos todos los diputados obsesión

porque los dictámenes queden de la mejor manera posible, entonces en eso consiste mi obsesión, reconozco mi debilidad en ese sentido.

Yo concuerdo con la diputada Lizbeth Rosas. Estamos diciendo exactamente lo mismo, igual no me he explicado de manera adecuada. Yo no estoy quitando la parte mecanográfica, el que se levante un acta, de hecho la reforma lo que hace es exactamente eso, lo que está eliminando la reforma es quitar el duplicado, del cual yo estoy coincidiendo plenamente, porque ya no hay necesidad porque la necesidad del duplicado se ha sustituido con la base de datos que actualmente existe en el Registro Civil.

Dos, la parte de la base de datos ya viene, es decir, la capacidad que ahora, más bien la obligación de que no solamente se levante físicamente, sino que se asiente también de manera informática, eso ya ocurre y ya lo dispone nuestro Código Civil, entonces yo lo único que digo es que es reiterativo hablar en el segundo párrafo de soporte informático cuando en el tercer párrafo que ya es vigente, también se dice lo mismo. En ese sentido es mi propuesta.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Pizano.

Sólo para hacer una intervención.

Yo creo que no está de más la reforma como se está planteando, es acorde incluso como se considera prudente eliminar las palabras por duplicado y con los propios adelantos tecnológicos yo creo que la reforma es prudente, es viable, por tal motivo en lo particular me pronuncio a favor del dictamen.

No habiendo otra intervención, proceda la Secretaría a llevar a cabo la votación.

EL C. SECRETARIO.- Sin antes poder emitir una opinión adicional, las obsesiones son buenas por supuesto, pero no siempre son correctas.

Así es que procederíamos a someter a votación la propuesta del diputado Pizano. Quienes estén a favor, levantar la mano.

Quienes estén en contra, hagan el favor de levantar la mano.

Son 5 en contra, 1 a favor. Queda firme el dictamen.

EL C. PRESIDENTE.- Se desecha la propuesta de reforma a la reserva del artículo 36.

Proseguimos con la reserva al artículo 40, diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Aquí la redacción del artículo 40 tiene qué ver cuando, explico el caso, el acta respectiva está de tal grado deteriorada que cuando se le saca fotocopia no se entiende, entonces lo que la norma quiere venir a permitir es que conforme no a lo que dice el acta, sino conforme lo que dice la base de datos electrónicas, se levante mecanográficamente una copia certificada. Ese es el sentido de la reforma.

Si uno lee el dictamen, a mí me resulta contradictorio, me voy a explicar por qué. Leo la propuesta. Dice: *Para las actas cuyo contenido sea notoriamente ilegible.* ¿Qué dice esta primera parte? Que leo el acta y no puedo entender lo que me dice el acta. Eso es lo que dice este primer enunciado. Entonces, dice: *Para las actas cuyo contenido sea notoriamente ilegible. La Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal podrá habilitar la expedición de la copia certificada de manera mecanográfica siempre y cuando se pruebe el acto por instrumento o testigos.*

Entonces, el tema es que el asunto deriva cuando se saca la copia fotostática de un documento pierde en muchos casos la originalidad del documento, entonces en muchos casos el problema no es que el acta sea ilegible, sino que cuando le sacas la fotocopia, es la que resulta ilegible. Entonces espero que esto sea una mejor propuesta. Yo me atrevería a decir lo siguiente:

En caso que las condiciones de las actas ocasionen que las constancias de las mismas sean notoriamente ilegibles, el Registro Civil podrá habilitar la expedición de la copia certificada de manera mecanográfica, es decir, si cuando le saco la copia del acta original la copia no se ve bien, lo que no se ve bien es la copia, no el acta, por que si no, de dónde voy a sacar los datos de la copia.

EL C. PRESIDENTE.- Perdón, diputado, si nos puede decir su propuesta de redacción concreta.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- La propuesta de redacción es la siguiente: sustituir lo que viene como propuesta en el dictamen

y decir lo siguiente: *En caso de que las condiciones de las actas ocasionen que las constancias de las mismas o sea las copias sean notoriamente ilegibles, el Registro Civil podrá habilitar la expedición de la copia certificada de manera mecanográfica.*

Es decir, mi tesis es el problema no es que el acta sea ilegible, el problema es que cuando sacas la copia, ésta resulta ilegible por las condiciones en las que está el acta y entonces lo haces mecanográficamente en base a la lectura que le das al acta y entonces sí ya no necesitas hacer una copia fotostática.

Esa sería mi propuesta y como yo veo, porque la propuesta me parece que podría generar alguna confusión.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Solicito el uso de la palabra.

Compañeros diputados, yo me inclino por la redacción que trae el dictamen, es muy clara y menos confusa como la que nos está proponiendo con todo respeto y con muy buena voluntad el diputado Pizano.

Esto claramente lo dice en el dictamen sobre las actas *cuyo contenido sea notoriamente ilegible*, incluso cuando se lleva al copia de un acta, que esto es ilegible, se tiene otro documento también que se puede habilitar la expedición de una copia certificada de manera mecanográfica y siempre y cuando se pruebe un acto por instrumento o testigo, ahí aplica el instrumento o bien el testigo, o sea, es muy clara la redacción.

Yo me inclinaría porque respetemos la redacción del dictamen.

Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Ante los razonamientos vertidos por el diputado Presidente, retiro mi reserva.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Pizano. Toda vez que se ha retirado la reserva, queda firme el dictamen, el 40.

Procedemos a la reserva del artículo 58. Adelante, diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- El artículo 58 tiene qué ver con el exhorto que se les va a hacer a los registrantes de un menor

cuando a juicio del juez el nombre que los padres quieren ponerle al niño o a la niña, pudiera resultar peyorativo, discriminatorio, etcétera, y se va a exhortar evitar el tema de la homonimia o la multiplicidad de identidades.

Reconozco el tema de la Comisión de cambiar el verbo *exhortar*, porque no podemos obligar a los padres a ponerle el nombre que al juez le guste, por lo cual *exhortar* me parece adecuado, es correcto el verbo, nada más que aquí hay un tema. Tenemos que dejar muy claro y salvaguardar que quien tiene el derecho a poner el nombre son los padres, entonces lo que yo quiero es después de ese párrafo agregar un párrafo adicional, para que no quede ninguna duda y que dice lo siguiente:

Si quien presenta al menor insiste en registrarlo con el nombre propio a que se refiere el párrafo anterior o sea el nombre que los padres creen que puede ser discriminatorio, el padre o la madre dicen "yo quiero que se llame así, te agradezco el exhorto pero insisto en que se quede así", entonces mi sugerencia es decir lo siguiente: Si quien presenta al menor insiste en registrarlo con el nombre propio a que se refiere el párrafo anterior, el juez del Registro Civil procederá a registrar al menor con dicho nombre.

Para que este exhorto no se pueda malinterpretar de que implica que el juez puede decir: *no lo puedes registrar con ese nombre*. Yo creo que la reforma logra hacer un tema muy importante de política pública, que es el juez como representante de la sociedad y con esta visión de derechos humanos, le dice a los padres: *oye, el nombre que le quieres poner puede resultar discriminatorio, ¿estás consciente?*, y entonces el padre tendrá dos opciones: *no me había puesto en cuenta de que es discriminatorio, siempre no, mejor le pongo este nombre*, pero si el padre insiste, *sabes qué, para ti será discriminatorio pero para mí no lo es porque tiene un significado distinto, entonces te pido que lo registres*, y entonces lo que quiero dejar claro es que el juez tiene que registrarlo, a pesar del exhorto, con el nombre que los padres quieren para su hijo.

Esa sería la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZU AZNAR.- Gracias. Yo en el espíritu de lo que propone el diputado Pizano estoy completamente de acuerdo, sin embargo creo que podría simplificarse y le quiero hacer una propuesta a ver si le parece mejor, quizá incluso un punto y seguido, no otro párrafo, con la siguiente redacción: *Con independencia de lo anterior, quedará a potestad o a decisión de quien presente al menor elegir el nombre que decida, porque si no, nosotros mismos estamos haciendo ya un juicio aquí que el nombre sí es peyorativo o sí es denigrante, etcétera. Es decir, la propuesta es simplificarlo y dejar muy claro que independientemente del exhorto, está en libertad o en potestad de elegir el nombre quien haya presentado al menor en los términos del Código Civil.*

Es la propuesta que haría.

EL C. PRESIDENTE.- Para tener claridad, diputado Pizano, diputado Razú. Estamos adicionando un párrafo en la propuesta de dictamen al artículo 58. Doy lectura: *El acta de nacimiento contendrá hasta... y termina, dice ...el juez del Registro Civil podrá el nombre y apellidos haciendo constar esta circunstancia en el acta, y sigue el párrafo que se adiciona, que dice: El juez del Registro Civil exhortará a quien presente al menor que el nombre propio con el que se pretende registrar no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado o constituya un signo, símbolo, siglas o bien que exponga al registrado a ser objeto de burla, así como también evitar la multiplicidad de identidades o homonimias que generen controversias jurídicas en la materia.*

El diputado Pizano propone además que se agregue el siguiente párrafo, si puede dar lectura, por favor.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- El párrafo diría lo siguiente: *Si quien presenta al menor insiste en registrarlo con el nombre propio a que se refiere el párrafo anterior, el juez del Registro Civil procederá a registrar al menor con dicho nombre.*

EL C. PRESIDENTE.- Quiero hacer uso de la palabra.

Yo creo que es buena su propuesta, diputado. Sin embargo, queda sobrando en el sentido que en el párrafo anterior muy claramente dice: *El juez del Registro Civil exhortará*, eso ya supe esta propuesta, toda vez que

anteriormente la idea primordial era *conminar*, que lo cambiamos, porque prácticamente era obligar, por eso lo estamos cambiando a *exhortar* y prácticamente agregar ese párrafo es un tanto redundar, no sé cuál sería su opinión. Mi propuesta sería que respetáramos el dictamen en los términos en que está.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Puedo coincidir que esa puede ser interpretación del párrafo, pero esa es una interpretación en la cual aquí afortunadamente todos coincidimos.

Lo que yo quiero prevenir es una interpretación en otro sentido por parte de los jueces, por eso quiero un párrafo en donde no quede duda la interpretación. Coincido que como está a nosotros nos queda claro que es un exhorto y que si el padre insiste lo tiene qué registrar, pero habrá jueces que podrán entender otra cosa.

Mi visión es que dejémoslo claro y que resolvamos de una vez un problema que se puede llegar a presentar.

EL C. PRESIDENTE.- No habiendo otra propuesta, proceda la Secretaría a llevar a votación la reserva del diputado Pizano.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, sometemos a votación la propuesta del diputado Pizano, de manera económica. Quienes estén a favor, levantar la mano.

En contra.

Son 4 en contra, una abstención.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se reserva la propuesta de la reserva hecha por el diputado Pizano.

Seguimos con la siguiente reserva, diputado, 132. Adelante, diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- En ésta definitivamente me voy a pronunciar en contra y pedir que se quede en los términos que contiene el 132, que dice la propuesta de la dictaminadora: *El juez del Registro Civil deberá realizar la inscripción de la anotación correspondiente que reconozca actos o hechos jurídicos válidamente creados en otras entidades federativas* insisto dice válidamente creados y que sean

figuras jurídicas inexistentes, no contempladas o no reguladas en el Distrito Federal y después dice siempre y cuando los actos o hechos a registrar no sean contrarios a las disposiciones locales.

Esto parte de que haya y que es un gran tema que se tiene qué discutir, del sistema de derecho civil en el país.

El 121 de la Constitución contiene la cláusula que se conoce como la cláusula de entera fe y crédito, que implica que todos los actos del Registro Civil celebrados en las demás 32 entidades federativas, se tienen qué reconocer en las otras, pero esto parte de un supuesto. Este artículo, el 121, viene desde la Constitución de 1917, en donde todos los códigos civiles tenían las mismas figuras jurídicas, todas, matrimonio, adopción, divorcio, tutela, etcétera, y lo que hace este artículo es ir convalidando algo que va a romper el sistema jurídico del 121 y es que en la cláusula de entera fe y crédito tiene razón si nada más hay figuras jurídicas de matrimonio o figuras del estado civil que comparten todos los estados. Cuando una entidad viene a meter algo que no comparten las demás, ya no tiene razón de ser el 121.

Entonces, me parece que ese artículo, 132, promueve el desorden y la irregularidad y la confusión en los actos del Registro Civil que le dan sustento a que nos reconozcamos entre todas las entidades federativas distintos actos, porque partimos desde la visión del Constituyente en que todos los actos del estado civil son los mismos, aunque se deja al legislador estatal la facultad de regular ya con los detalles cada uno de los actos del estado civil.

Es por eso que yo me pronuncio en contra porque viene a romper y esto implica un desconocimiento del sistema jurídico mexicano en materia de derecho civil.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZU AZNAR.- Muchas gracias.

Aquí sí difiriendo completamente del diputado Pizano, no difiero solo, también lo ha hecho la Suprema Corte de Justicia que desechó todas las impugnaciones que recientemente hicieron los estados de Jalisco, Baja

California, Guanajuato, en fin, sobre las recientes reformas, creo que son conocidas, sobre el tema de matrimonio.

Justamente estas impugnaciones se sustentaron en el artículo 121 y que ese artículo generaba esta afectación o este desorden y esto fue desechado por la Suprema Corte, es decir, no existe y al contrario de la interpretación de la interpretación que hace el diputado Pizano, en efecto, parte del pacto federal es que los actos jurídicos que tengan lugar con base en la legislación de un Estado, tendrán validez en todos los demás. Ese es el fundamento del pacto federal.

Si hubiera sido la intención, y podemos entrar aquí en una discusión muy profunda, pero si la intención hubiera sido que sólo siempre y cuando las leyes fueran iguales, no veo qué necesidad habría tenido la Constitución de señalar que en todos los casos, en los que sean conforme a la legislación de un Estado, tendrán validez en todos los demás. Es así como lo dice la Constitución y la otra interpretación que en efecto en algún momento compartieron estos gobiernos de estos estados, fue desechada de tajo por la Suprema Corte, sin siquiera entrar al estudio propiamente del tema porque no había elementos para ello, de tal suerte que me pronuncie porque se mantenga la redacción actual del dictamen.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Quiero hacer unas precisiones de lo que antes se comentó.

Precisamente, como dice el diputado Razú, no se entró al fondo del asunto, entonces la Corte no ha tomado un criterio. Lo que ha ocurrido es que la Corte estimó que no había los elementos procesales para que los estados podrían interponer una controversia constitucional. Entonces, la Corte no entró al fondo del asunto, eso es falso.

Dos. Vale la pena decir que de esas controversias algunas están en revisión, entonces no están desechadas totalmente.

Y dos, yo debo decir que el 121 prevea el darle entera fe y crédito a los demás actos es porque como viene de una autoridad distinta, por eso se necesita que a nivel constitucional se le dé a esa autoridad distinta, porque es materia

distinta, la misma validación, esa es la razón. Y en 1916, 17, cuando se discute la Constitución, todos los actos de registro civil, todos los actos del estado civil en los distintos Códigos eran exactamente iguales y la disposición del 121 parte de esa realidad para darle la entera fe y crédito a todos los demás actos. Valdría la pena hacer la aclaración y por supuesto que me sostengo en la valoración.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias.

Si me permiten, diputados y para centrar la discusión y no caer en un falso debate. El artículo 132 actualmente dice a la letra: El juez del Registro Civil hará la anotación correspondiente en las actas de nacimiento y de matrimonio, en su caso, e insertará los datos esenciales de la resolución judicial que se le haya comunicado. La propuesta de reforma dice: El juez del Registro Civil deberá realizar inscripción de la anotación correspondiente que reconozca actos o hechos jurídicos válidamente creados en otras entidades de la República y que sean figuras jurídicas mexicanas inexistentes.

Sin embargo, diputados, en el mismo ordenamiento del Código Civil en su artículo 13, en la fracción I dice lo siguiente: La determinación del derecho aplicable en el Distrito Federal se hará conforme a las siguientes reglas: I.- En el Distrito Federal serán reconocidas las situaciones jurídicas válidamente creadas en otras entidades de la República.

Es decir, ya se encuentra esto contemplado y por supuesto que la redacción actual que contempla el artículo 132 es más clara, tiene mayor claridad que como se está proponiendo en la reforma del dictamen.

Por tal motivo yo me pronunciaría a favor de la reserva que hace el diputado Pizano. Gracias.

Diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Yo quiero insistir, Presidente, manifestar mi posicionamiento en contra de esta reserva por una situación, insisto, que me parece que es muy clara. Ninguno de los argumentos que he escuchado parece que tengan ninguna implicación sobre un simple reconocimiento de lo que está hoy en el artículo 121 de la Constitución, es lo mismo que está ocurriendo con esta propuesta de reforma. Insisto, la

Constitución no señala que el reconocimiento del estado civil de las personas deberá hacerse conforme a las autoridades de los estados, señala conforme a las leyes específicas de cada uno de los estados y la materia civil también es, insisto, una facultad local de cada entidad federativa y por el 122 también del Distrito Federal. En ese sentido me parece que no existe una argumentación en contra de esta reserva.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Alguna otra observación, diputados?

Proceda la Secretaría, diputado, a llevar a cabo la votación de la reserva hecha por el diputado Carlo Fabián Pizano al artículo 132.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.- Diputado Presidente, no sin antes el poder emitir una opinión en torno al espíritu de la reforma.

Platicando con los secretarios técnicos de la diputada, el espíritu era precisamente que se reconociera el estado civil de la Ciudad en los demás estados. El problema al que nos enfrentamos es que hay una redacción totalmente diferente y se entiende lo contrario.

Propondría a la mesa que no lo votáramos y se enviara nuevamente para su discusión y perfección de la redacción, porque en este momento votarse creo que nos generaría un problema mayúsculo.

Platicando, el espíritu justamente es que se reconozca a nivel de la federación la figura que recientemente creamos, el matrimonio entre personas del mismo sexo y si derivado de la interpretación de esta reforma sí se comprende, se entiende lo contrario. Por ello propondría precisamente que lo sometiéramos a discusión en una sesión posterior.

EL C. PRESIDENTE.- Si me permiten para centrar la discusión. Hay una reserva al respecto hecha por el diputado Pizano, estamos ya dentro de la votación y modificación en las reservas. No sería procedente, diputado, la propuesta que usted hace, en todo caso se votaría si procede o no la reserva y en todo caso, en el caso de desecharse, queda firme el dictamen; en caso de aprobarse la reserva del diputado Pizano, como todos saben, quedaría la modificación, y también queda salvaguardada la propuesta de poder meter

nuevamente una iniciativa respecto específicamente a este artículo, en caso de que quedara como se plasma en el dictamen.

En todo caso, diputado, rogaría llevar a cabo la votación.

EL C. SECRETARIO.- Por supuesto, Presidente.

Entonces procedemos a levantar la votación de manera económica.

Quienes estén a favor de la propuesta del diputado Pizano, favor de levantar la mano.

Quienes estén en contra, favor de levantar la mano.

Tenemos 4 en contra. Queda firme el dictamen, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado.

Seguimos con la siguiente reserva que es el artículo 272.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Gracias, diputado Presidente.

Yo en este artículo me parece que parte de una visión de la función del Estado y de la figura jurídica del matrimonio. Lo que hace esta... ¿cómo venía ahorita el 272? El 272 regula lo que es el divorcio administrativo, que es cuando no hay hijos, ya pasó un año después del matrimonio, no hay problemas en cuanto al régimen económico del mismo y es simplemente terminar el matrimonio. Pero el proceso actual prevé que después de la solicitud de divorcio administrativo se emplace a que se ratifique en 15 días la solicitud de divorcio administrativo.

¿Qué hay detrás de este plazo de 15 días? Se está buscando que los que están solicitando el divorcio tengan plena conciencia, tengan oportunidad de por supuesto pensar, porque a veces las decisiones que se toman en esta materia se toman con pasión, a veces las decisiones que se toman en esta materia se toman sin razonar la consecuencia respectiva y me parece que lo que el Estado a través de esta norma lo grava, es darle un espacio de razonamiento a la decisión de una institución que lo que busca es estabilidad, la razón del matrimonio es dar una estabilidad que socialmente le conviene a una ciudad, que le conviene a un país, que le conviene a un Estado, porque el matrimonio da la posibilidad de que una familia tenga los elementos para dar el

sustento económico, amoroso, social, y lo que da este plazo de 15 días es que los solicitantes del divorcio piensen su razonamiento, nadie lo está obligando a que no lo hagan, simplemente a que piensen su razonamiento.

Yo por esa razón me opongo a que se quite el plazo, porque entonces presupone que lo que estamos buscando es que se den más divorcios, a reserva de que se conserven los matrimonios. Es un tema de política pública. O estamos frente a una institución o a una institución familiar, a una institución de Código Civil que busca la estabilidad de las relaciones o estamos ante una norma que lo que busca es la disolución de las mismas.

La reforma lo que propone es la desestabilización y la promoción de la disolución de los regímenes matrimoniales, me parece que lo que nos corresponde a nosotros es hacer exactamente lo contrario sin evidentemente invadir la facultad que tiene cada quien de dar por terminado su matrimonio.

Yo por eso solicito que la reserva consiste en mantener la redacción del 272 en sus términos.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Lizbeth. Adelante.

LA C. DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO.- Diputado Pizano, con todo respeto, yo creo que su punto de vista carece de toda objetividad, es subjetiva, desde mi muy particular punto de vista, porque el matrimonio civil, yo creo que usted habla del religioso, el matrimonio civil no tiene nada que ver y no es sinónimo de estabilidad. Y uno finalmente cuando decide divorciarse, cuando una pareja que vive 1 año, 2 años, 3 años, 5 años ó 20 años juntos y decide divorciarse, lo hacen con plena conciencia. Yo creo que usted habla de los casos que particularmente le puede haber sucedido, pero de manera general eso es lo que está pasando en la realidad.

Logramos agilizar un procedimiento civil, administrativo que era tortuoso, que era largo y que era muy burocrático. Afortunadamente se hizo esta reforma y los cónyuges tienen el derecho de poderlo hacer, lo hacen ante el juez; el Juez asimismo todavía pregunta si todavía en este caso tienen la posibilidad de

reconciliación, ahí mismo hacen público que no. ¿Y entonces usted pretende darle carpetazo a este gran avance que hubo en este tema fundamental en la vida de los ciudadanos en el Distrito Federal? Yo sí creo que debe quedar en firme el dictamen y finalmente llevarlo a votación.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Diputada, no hablo del matrimonio religioso, hablo del matrimonio civil. Estamos revisando el Código Civil, no el Código Canónico.

El otro tema es que partimos de visiones distintas, diputada, esa es una realidad y por eso nuestras diferencias. Esas visiones distintas son las que nos ubican en partidos políticos distintos. Y por supuesto que no coincidimos con las últimas reformas del Código Civil de los últimos dos años, porque partimos de visiones distintas de la sociedad, de funciones distintas de la familia, de funciones distintas de la patria potestad, y bueno, esas diferencias seguirán aflorando naturalmente y qué bueno que afloren, porque en la síntesis de las distintas opciones, esperamos que salgan las mejores decisiones para la Ciudad de México.

Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Vicepresidente.

Tiene el uso de la palabra el diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZU AZNAR.- Muchas gracias. Solamente comentar muy brevemente.

Me parece que no es la diputada Lizbeth Rosas la que confunde el Código Civil con el Código Canónico, creo que esa confusión proviene justamente de la postura contraria. Pero independientemente de eso y de cualquier evento retórico decir sí, y en efecto esto es un tema muy de fondo, creo que hay diferencia muy de fondo, yo respeto todas las posturas, pero quiero señalar la mía y a la que invito a sumarse, es la misma de la diputada Lizbeth Rosas, al resto de este Pleno, que es la de que los ciudadanos y las ciudadanas son mayores de edad.

Las ciudadanas y los ciudadanos mayores de edad toman decisiones conscientemente respecto de su vida privada y esas decisiones conscientes respecto de su vida privada, el único papel que tiene que hacer el Estado, es reconocerlas y convertirlas en un acto formal, cuando estamos hablando de actos ante la autoridad como es el caso que estamos discutiendo.

En ese sentido simple y sencillamente pronunciarme al contrario, creo que es una reforma muy afortunada la que llega en este momento. Creo que todavía nos faltan muchas cosas de este Código Civil que hace muchos años incluso ordenaba la obediencia de la mujer al hombre, con lo cual éste es el tipo de resabios que vamos corrigiendo y que han hecho de nuestro Código Civil me parece el más proclive a los derechos humanos y al reconocimiento de la dignidad de las personas en la sociedad. Así que desde luego me pronuncio por que se mantenga en este sentido.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Razú.

No habiendo alguna otra intervención, proceda la Secretaría a tomar la votación económica de la reserva.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, sometemos a votación de manera económica la propuesta del diputado Pizano.

Quienes estén a favor, levantar la mano.

Quienes estén en contra, levantar la mano.

Abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Diputado Razú, se abstiene?

EL C. SECRETARIO.- 6 a favor, 1 en contra.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se desecha la propuesta de reserva del diputado Pizano, al artículo 272.

Seguimos con las reservas a los artículos transitorios.

Adelante, diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Sí, es que en estos temas del segundo párrafo del artículo Primero Transitorio, y del Segundo y

Tercero, presuponían artículos que venían en el dictamen anterior en la iniciativa respectiva, que no implican ya necesidad de recursos económicos, porque esto implicaba un tema de darle nuevas facultades al Registro Civil que ya no se le otorgan, que se mantienen. Entonces mi propuesta es que el Segundo y el Tercero Transitorio ya no tienen razón de ser porque esto no implica recursos administrativos, recursos económicos y tampoco el segundo párrafo del Primero Transitorio.

Entonces mi propuesta es que el Primer Transitorio quede nada más con el primer párrafo, se eliminen el segundo y tercero, el Cuarto se convierta en el Segundo Transitorio.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Pizano. ¿Alguna intervención?

Esta Presidencia hace la aclaración que se suma a la propuesta de modificación en la reserva de los Transitorios, que hace el diputado Carlo Fabián Pizano.

No habiendo otra propuesta, sírvase la Secretaría a tomar la votación.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, procedemos a someter a votación económica, la propuesta del diputado Pizano, con respecto de los Transitorios.

Quienes estén a favor, levantar la mano.

Aprobado por unanimidad, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario.

Procedemos con las reservas hechas por el diputado Razú, la primera de ellas al artículo 35.

Adelante, diputado Razú, tiene el uso de la palabra.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZU AZNAR.- Gracias. Me adhiero a la reserva que planteó el diputado Pizano, por lo cual la retiro.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado.

Prosiga, diputado con la siguiente reserva.

EL C. SECRETARIO.- Sería el artículo 51.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZU AZNAR.- La retiro, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado.

EL C. SECRETARIO.- Continuamos con el artículo 126.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZU AZNAR.- Sí. El artículo 126 quiero comentar que el texto actual, señala y lo leo textualmente, dice: Cuando alguno falleciere en un lugar que no sea el de su domicilio, se remitirá al Juez del Registro Civil de su domicilio, copia certificada del acta para que se asiente en el Libro respectivo. Esto es lo que dice el artículo 126 el día de hoy.

Entiendo que la propuesta que hay y la verdad es que tengo la duda de si se quedó en el dictamen, artículo 126, página 21 de nuestro documento de dictaminación dice: El Juez del Registro Civil que autorice el acta de defunción, siempre que le sean exhibidos los soportes documentales que acrediten la solicitud, deberá remitir copia certificada para que sea hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento, matrimonio y demás actos jurídicos que se relacionen con el estado civil de las personas.

Es decir, estamos reformando dos; un artículo que se refiere a un tema, digamos trasladar en los casos en los que está afuera una persona del Distrito Federal, con una cosa que francamente no, o sea no encuentro el vínculo. Es que además ni el 126 actual atiende ni tiene nada que ver con lo que plantea el dictamen ni el dictamen tiene que ver con lo que está en el artículo 126, es decir, estamos quitando un elemento que es importante en la asignación de facultades y responsabilidades, para meter otro que podría o no ser importante pero que no lo sustituye. Mi propuesta es, desde luego, que se mantenga el texto actual.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Alguna otra intervención, diputados?

La propuesta del diputado Razú es que se mantenga el artículo en el texto actual del Código.

Proceda la Secretaría a tomar la votación de la reserva.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, procedemos a someter a votación, de manera económica, la propuesta del diputado Razú.

Quienes estén a favor, levantar la mano.

Quienes estén en contra.

¿Abstenciones?

Por unanimidad entonces, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario.

En consecuencia, se aprueba la propuesta de modificación a la reserva del artículo 126 vertida por el diputado Razú.

Proceda la Secretaría por si hay algún otro artículo reservado.

EL C. SECRETARIO.- Se han agotado, retiró el 135, porque no existe en dictamen.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien.

Toda vez que se han agotado los artículos reservados, proceda la Secretaría, en votación nominal, a llevar a cabo la votación para su aprobación en lo general y en lo particular, y con los artículos reservados en lo particular, en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, procedemos a tomar la votación nominal en lo general y en lo particular del dictamen en comento.

EL C. PRESIDENTE.- De derecha a izquierda.

Por favor, diputada Lizbeth.

Lizbeth Rosas, a favor.

Alejandro López, a favor.

Alejandro Carbajal, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Carlo Pizano, abstención.

Razú, a favor.

Arturo López, a favor.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado, el resultado de la votación.

EL C. SECRETARIO.- Está solicitando el uso de la palabra el diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Nada más...

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputado.

Antes, el resultado de la votación, por favor.

EL C. SECRETARIO.- Tendríamos 6 votos a favor, 1 en contra.

EL C. PRESIDENTE.- No, es abstención.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Abstención.

EL C. SECRETARIO.- Perdón, 1 abstención.

EL C. PRESIDENTE.- Con 6 votos a favor y 1 abstención, queda firme el dictamen en lo general y en lo particular que se acaba de votar.

Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Nada más solicitarle, Presidente, que yo inscribiría un voto particular.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien, queda asentado en la versión estenográfica.

Proceda la Secretaría con el siguiente punto del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- El siguiente asunto en el orden del día es el relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 173 del Código Penal vigente para el Distrito Federal y se le adicionan los párrafos tercero y cuarto al mismo precepto, presentado por el diputado Octavio Guillermo West Silva, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputados. Como hago de su conocimiento, este dictamen ya había sido presentado igual con su razonamiento, se agregaba una palabra. Esta dictaminadora decidió no agregar un párrafo donde ya era prácticamente sobre legislar, y me refiero al asunto de quién tuviese la patria potestad y no la guarda y custodia.

En tal sentido, esta es la propuesta de dictamen. Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los

párrafos tercero y cuarto del artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal.

Quedaría de la siguiente manera, y doy lectura para que haya toda claridad:

Artículo 173.- Se impondrá de 1 a 5 años de prisión y de 100 a 500 días multa al ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que retenga, sustraiga -ahí es donde se agrega la palabra "u oculte"- a un menor o incapaz y que sobre éste no ejerza la patria potestad, la tutela o mediante resolución judicial no ejerza la guardia y custodia.

Cuando el sujeto devuelva espontáneamente al menor o al incapaz dentro de las 24 horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones señaladas.

Se agrega: Al padre o madre que sin tener la guardia y custodia del menor o incapaz que viva en el Distrito Federal lo sustraiga, retenga u oculte fuera del Distrito Federal o fuera del territorio nacional, se aumentará en una mitad las penas previstas en el primer párrafo de este artículo.

Además, se equipara al delito de retención, sustracción u ocultamiento del menor o incapaz y se sancionará con las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo a las personas que mediante amenazas o engaños, obtengan del padre o madre que tiene la guardia y custodia del menor o incapaz, el consentimiento para trasladarlo con la finalidad de retenerlo, sustraerlo u ocultarlo fuera del Distrito Federal o fuera del territorio nacional.

En esos términos queda el dictamen. Se pone a consideración.

Diputada Lizbeth.

LA C. DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO.- Sí, yo quisiera reservarme el primer párrafo del artículo.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien.

A ver, permítame, diputada.

¿Cuándo el sujeto devuelva espontáneamente o cuál? ¿Sí le puede dar lectura, diputada, cuál es?

LA C. DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO.- Sí, artículo 173: Se impondrá de 1 a 5 años de prisión y de 100 a 500 días multa al ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que retenga, sustraiga u oculte a un menor o incapaz y que sobre éste no ejerza la patria potestad, la tutela o mediante resolución judicial no ejerza la guardia y custodia.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien.

Como es un solo artículo, diputada, en este caso entremos a la discusión de la propuesta de reforma.

Para tales efectos, antes de entrar a votarlo en un solo acto, le pediría que haga el uso de la palabra sobre su modificación.

LA C. DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO.- Es muy sencillo.

En el tercer párrafo está de manera ordenada la redacción, pero en el primero no. Entonces nada más es poner en el tercer renglón "que sustraiga, retenga u oculte", como está en el tercer párrafo.

Porque primero se requiere sustraer al menor, posteriormente retenerlo y después ocultarlo. Es nada más el orden de las palabras.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien, diputada.

Se pone a consideración la propuesta, es prácticamente sólo invertir. Quedaría de la siguiente forma, nada más le doy lectura:

Artículo 173.- Se impondrá de 1 a 5 años de prisión y de 100 a 500 días multa al ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que sustraiga, retenga u oculte a un menor o incapaz.

Es en ese tenor.

Lo demás es en los términos que ya ha quedado expuesto en esta mesa.

¿Alguna otra observación?

Diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Sí, brevemente.

Nada más comentar la preocupación con respecto al tema de la minoría de edad para algunos de los casos que tienen que ver con las resoluciones judiciales y con la definición de minoría de edad.

En particular la preocupación por los mayores de 16 años. Es decir, los mayores de 16 años, digamos, son menores de edad aquellos que están entre 16 y 18 años y sin embargo ya tanto en la Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional de Menores, como en el Convenio de La Haya sobre sustracción internacional de menores, establecen que si el menor de edad es mayor de 16 años, no deben aplicarse este tipo de medidas, a menos que la sustracción o retención sea sin el consentimiento de este menor.

Esto es un elemento que ya está presente en estas convenciones y en estos instrumentos internacionales.

La propuesta en concreto es que en el primer párrafo se diga "sustraiga u oculte a un menor de 16 años o incapaz" y esa es la primera propuesta, dentro del párrafo "sustraiga u oculte a un menor de 16 años o incapaz".

Al final del párrafo debe decir: "En el caso de que el menor haya cumplido los 16 años de edad se aplicarán las penas a que se refiere este artículo sólo cuando se le retenga, sustraiga u oculte en contra de su voluntad". Esto insisto es adherimos a instrumentos internacionales de los cuales además México es estado parte, de otro modo la voluntad del mayor de 16 años no cuenta en este caso, esa es la preocupación y ese es el bien jurídico a salvaguardar.

EL C. PRESIDENTE.- Sólo quisiera hacer uso de la palabra, compañeros diputados. Esto ya prácticamente aquí entra a criterio del juez. Yo me inclinaría porque mantengamos el dictamen sus términos, la verdad es que lo único que lograríamos sería mayor confusión en el juzgador y en la aplicación de la ley, me inclino porque se mantenga el dictamen como está, con la propuesta de modificación que hizo la diputada Lizbeth.

Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Creo que vale la pena leer la convención de referencia, la Convención de sustracción de menores, y nos dice a qué menores se aplica, dice el artículo 4°.- "La Convención se aplicará a todo menor que tuviera su residencia habitual en un estado

contratante inmediatamente antes de la infracción de los derechos de custodia o de visita. La Convención dejará de aplicarse cuando el menor alcance la edad de 16 años”.

Es decir, el tratado que habla sobre sustracción de menores excluye el tema o excluye su aplicación cuando son arriba de 16 años, por qué, por lo que acaba de decir el diputado Razú. Entonces, cuando un menor es sustraído de manera internacional el convenio internacional que permite la repatriación, si se me permite el término, del menor, cuando son mayores a 16 años no aplica, por qué, por el criterio que dice el diputado Razú, se presupone en tratados internacionales que el menor de 16 años aunque no es plenamente capaz sí tiene reconocido o es válida la opinión con respecto a con quién quiere estar, con la padre o con la madre en los supuestos en que hay separación.

Entonces, sí me parece que es un tema que debiéramos valorar porque también hay una parte que aunque diga esto el tratado, hay un punto interesante y es puede haber un menor de 17 años que puede escoger está con su papá o con su mamá, pero la fuerza del padre o de la madre, a pesar de su opinión, puede aplicarse.

Entonces, entendiendo que lo que dice el diputado Razú tiene fundamento en el tratado internacional, no desconozco que podríamos entrar a un supuesto distinto, y esto nada más quiero dejarlo aclarado por ese tema.

Yo me reservaría o propondría dos modificaciones rápidamente. Una, en el último párrafo que habla de: “Se equipara el delito de retención”, digo lo mismo que dije la vez pasada, es que el 171 ya lo dice, porque el supuesto del cuarto párrafo habla cuando a la persona que mediante amenazas o engaños obtengan del padre o madre que tiene la guarda y custodia del menor el consentimiento para trasladarlo se le apliquen las mismas penas, nada más que el 171 del Código Penal ya tiene esa conducta delictiva contemplada.

Voy a leer el 171: “Al que sin tener relación de parentesco a que se refiere el artículo 173 de este Código o de tutela de un menor de edad o incapaz, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, se le impondrá prisión de 1 a 5 años y de 100 a 500 días multa”.

Se me dirá, es que éste párrafo habla de cuando se obtiene el consentimiento a través de amenazas o engaños. Bueno, nos vamos al Código Civil que nos dice que el consentimiento que se arranca por vicios no es válido, por lo tanto eso ya no es consentimiento, es un consentimiento viciado de nulidad y por lo tanto cualquier consentimiento arrancado por violencia o por engaños dejar de ser consentimiento.

Entonces, mi sugerencia es que eliminemos del añadido el último párrafo del 173.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Sí diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Yo primero coincidir con el planteamiento que hace el diputado Pizano respecto al último párrafo, estoy de acuerdo y sí llamar la atención a cuál es el tema respecto de la mayoría de los 16 años, para que estemos conscientes de lo que podríamos hacer o no hacer en este caso.

El problema que tendríamos es que yendo a contrapelo de un instrumento internacional, del cual México es Estado parte, en el Distrito Federal nosotros le estaríamos quitando el derecho al menor de edad mayor 16 años a decidir con cuál de sus padres quiere estar, eso es lo que estaríamos haciendo dejando la redacción tal cual está. Quiero llamar la atención a ello porque menor de edad mayor 16 años.

EL C. PRESIDENTE.- Es menor de edad.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Por eso, pero hay menores de edad de 15, de 16, de 17 y el instrumento internacional, diputado Presidente, los distingue. Entonces, es muy importante que nosotros si somos además un Estado parte del instrumento internacional los distingamos.

Yo quisiera solicitar la atención de este pleno para que escuchen la redacción que propongo porque no sólo no es confusa, al contrario facilita el trabajo que se tiene que hacer en este sentido.

Reitero, la propuesta es hasta el cuarto grado, donde empezamos con el cuarto grado del párrafo, la leo completa: "Se impondrá de 1 a 5 años de prisión y de

100 a 500 días multa al ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o afin hasta el cuarto grado que retenga, sustraiga u oculte a un menor de 16 años o incapaz y que sobre éste no ejerza la patria potestad, la tutela o mediante resolución judicial no ejerza la guarda y custodia". Aquí viene la segunda adición. Punto y seguido: "En el caso de que el menor haya cumplido los 16 años de edad se aplicarán las penas a que se refiere este artículo sólo cuando se le retenga, sustraiga u oculte en contra de su voluntad".

Yo insisto, quiero insistir en que legislemos conforme al instrumento internacional que se está utilizando como fuente además incluso de esta nueva legislación.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Si me permiten, diputados, hacer el uso de la palabra.

Miren, diputados, quisiera, sin menoscabar o sin no darle la importancia a la intervención que me antecedió, yo creo que este dictamen es muy importante porque además es una situación que se vive cotidianamente en los juzgados de lo familiar.

En verdad si trastocamos de manera ligera, como ahorita tal vez se le esté ocurriendo proponer aquí al diputado Razú, vamos a meter en problemas al juzgador.

Quiero nada más recordarle, diputado Razú, que más allá de tratados internacionales nuestra legislación es clara y el artículo 647 del Código Civil a la letra dice, perdón 646 del Código Civil a la letra dice: "La mayoría de edad comienza a los 18 años cumplidos". Aquí no hay si tienes 16 años un mes, 17 dos meses, aquí lo dice muy claramente.

Por tales efectos, compañeros diputados, si nos ponemos a añadir o agregar este tipo de párrafo que se proponen prácticamente vamos a confundir más al juzgador. Además conocemos también hay litigantes muy habilidosos, simple y sencillamente van a ocupar esto para poder ganar o no un juicio de ésta índole.

Por tal motivo, compañeros diputados, sin entrar a más debate, yo propondría que aprobáramos el dictamen en sus términos con la modificación que hizo la

diputada Lizbeth, donde se invierte sustraer y retener y por último sí yo también inclino, compañeros, sí mantengamos el último párrafo, porque aquí estamos hablando en términos de legislación penal, se está ocupando el dolo y esto sobre todo se da cuando hay un litigio entre o una controversia de índole familiar donde engañan a la mamá, de buena fe la cuñada o equis pariente para que le preste al niño, resulta que la idea es sacarlo del Distrito Federal para presionar al divorcio, para presionar ahí al juicio que se tiene, vamos, estoy poniendo si ustedes me disculpan ejemplos muy concretos pero, insisto, es materia penal.

Aquí lo que se está castigando es el dolo con el que se está engañando al padre o a la madre para obtener en este caso el consentimiento de trasladarlo. Ahí va a decir es que ella me lo prestó. Sí pero la engañaste, nunca le dijiste que era para sacarlo del país, para sacarlo de la ciudad y para que te pueda presionar tu contraparte.

Entonces, yo insisto, compañeros, que como estamos hablando en este caso si bien es cierto, como decía el diputado Pizano sí está en el código civil, pero no menos cierto es que estamos legislando en materia penal; por tal motivo me inclinaría porque se aprobara el dictamen en los términos que está.

Adelante, diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Nada más que quede claro. Por supuesto que considero lo que viene señalado en el cuarto párrafo como una conducta que debe pensarse. Lo que pasa es que lo que estoy diciendo es que ya está en el código penal, está en el 171; ése es el tema.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. No habiendo otra observación, proceda la Secretaría a llevar a cabo la votación.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, procedemos a recoger la votación nominal con relación al dictamen de referencia, atendiendo las modificaciones que hizo la diputada Lizbeth Rosas.

Lizbeth Rosas, a favor de la propuesta.

Alejandro López, a favor.

Alejandro Carbajal, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Carlo Pizano, abstención.

Razú, abstención.

López Cándido, a favor.

EL C. SECRETARIO.- 5 votos a favor, 2 abstenciones, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario.

En consecuencia se aprueba el dictamen, con las modificaciones vertidas. Se aprueba el dictamen de referencia.

Prosiga, diputado Secretario, con el siguiente punto del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- El siguiente punto del orden del día, es el relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Código Penal vigente para el Distrito Federal, presentadas por la diputada Alicia Téllez Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Como pueden ver el dictamen, la propuesta es que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto, solamente hago una observación.

La iniciativa plantea que las penas no prescriban cuando las víctimas sean personas o comunidades indígenas; de igual manera pretende aumentar sanciones en diversos artículos que tipifican delitos cuando las víctimas también sean personas o comunidades indígenas, con lo cual lejos de generar la igualdad que pretende esta iniciativa, estaría generando un régimen de excepción para cuando las víctimas sean precisamente personas o comunidades indígenas.

Esta Comisión Dictaminadora considera tomar en cuenta que el artículo 1º de la Constitución Política establece la igualdad de todo individuo ante la ley, así como también prohíbe la discriminación, motivar entre otras cosas origen étnico y en consecuencia si todos somos iguales ante la ley, no pueda hacer una distinción en la Ley Penal, que al igual que la norma suprema es de carácter general e impersonal.

Por tal efecto, se propone desechar la iniciativa de proyecto de decreto que reforma los artículos y disposiciones al Código Penal.

Está a consideración.

No habiendo intervenciones, proceda la Secretaría a tomar la votación.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, procedemos a recoger la votación con carácter nominal.

Lizbeth Rosas, a favor del dictamen.

Alejandro López, a favor.

Alejandro Carbajal, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Carlo Pizano, a favor.

Razú, a favor.

Arturo López, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Votos de unanimidad, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen. Se desecha la propuesta.

Siguiente punto del orden del día, diputado Secretario.

EL C. SECRETARIO.- El siguiente punto del orden del día es el relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 317 del Código Civil para el Distrito Federal, presentado por la diputada Karen Quiroga Anguiano, del grupo parlamentario del PRD.

Se corrige para la versión estenográfica. Procederíamos con el asunto relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el capítulo Ibis, se reforman y adicionan los artículos 436 al 441 y 500 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, presentado por el diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del grupo parlamentario del Acción Nacional.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Solamente voy a hacer de su conocimiento algunos argumentos respecto del resultado de este dictamen, en donde se desecha la iniciativa con proyecto por las siguientes razones:

La iniciativa de dictamen pretende según la exposición de motivos, brindarle una opción más al ciudadano y al sistema judicial para que puedan básicamente tener dos ventajas: poder hacer ejecutables en vía de apremio los contratos o convenios que se celebren de manera privada mediante la ratificación de los mismos ante la autoridad judicial en vía de jurisdicción voluntaria y no mediante juicio contencioso, con eso se reduce la carga de trabajo observado en los tribunales, mediante posibilidad de poder hacer la ratificación judicial en la vía jurisdiccional voluntaria, para posteriormente hacer ejecutable un contrato, convenio en vía de apremio.

Asimismo señala la intención de esta iniciativa va enfocada a los pactos y acuerdos que se contengan mediante un contrato o convenio de naturaleza civil, mercantil primordialmente.

Esta Dictaminadora considera que es ocioso el hecho de someter a la revisión de los jueces que los contratos, convenios contengan los elementos mínimos de existencia y validez, además de que no tengan cláusula contra áreas a la moral, buenas costumbres o al derecho, ya que es de explorado derecho que los convenios, contratos, es un acuerdo de voluntades, el cual se perfecciona con el mero consentimiento de las partes y que incluso en los casos que exige determinada forma y ésta no se cumple, se anularía, salvo que la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, en tal caso puede exigir que se dé al contrato la forma legal.

Asimismo en opinión de la Tribunal Superior de Justicia refiere que repetir la fórmula como la que propone la iniciativa en dictamen lejos de descongestionar a los órganos jurisdiccionales, potenciaría la carga de trabajo considerando que la mediación es la forma en que se despresurizan las cargas de trabajo de los juzgados.

Resultado: Que es más conveniente el fortalecimiento de los mecanismos alternos de solución de controversias como es el caso del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia propone:

1.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el capítulo primero bis y se reforman, adicionan los artículos 4, 36, 37, 38, 39, 40, 41, y 500 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Se pone a consideración la propuesta de dictamen.

Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Entiendo que la norma o la iniciativa puede ser que no esté de la mejor manera aterrizada.

A mí me parece que detrás de la propuesta del diputado Rafael Medina hay cosas que vale la pena rescatar. Entonces yo solicito e informo que presentaré un voto particular sobre ese tema. . .

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado.

¿Alguna otra intervención?

Proceda la Secretaría a llevar a cabo la votación.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia procedemos a recoger la votación con carácter nominal.

Lizbeth Rosas, a favor del dictamen.

Alejandro López, a favor del dictamen.

Alejandro Carbajal, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Carlo Pizano, abstención.

EL C. SECRETARIO.- Tenemos cuatro votos a favor y una abstención, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen donde se desecha la iniciativa en comento.

Proceda la Secretaría a desahogar el siguiente punto de la orden del día.

EL C. SECRETARIO.- El siguiente punto de la orden del día es el relativo a la lectura, discusión y en caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 317 del Código Civil para el Distrito Federal presentada por la diputada Karen Quiroga Anguiano, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado.

Antes quisiera dar la argumentación porque la propuesta es desechar la iniciativa en comento por la siguiente razón.

Esta iniciativa pretende reformar el Artículo 317 del Código Civil, proponiendo que en el aseguramiento de los alimentos incluir el pagaré, mismo que serán firmados por el deudor alimentario y como aval un pariente de hasta el cuarto grado.

Derivado de la exposición de motivos por la cual la diputada promovente pretende hacer valer la reforma planteada, se observa que no es coherente la exposición de motivos con la reforma planteada ya que no es requisito sine qua non entrar al estudio del fondo de la pensión alimenticia para disolver el vínculo matrimonial, ya que el juez deja a salvo este derecho para que la parte interesada lo haga valer en la forma vía correspondiente.

Continuando con el análisis de la reforma, actualmente el Código Civil vigente para el Distrito Federal señala:

Artículo 317.- El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquier otra forma de garantía suficiente a juicio del juez, es decir lo deja amplio. Para que nos cerramos exclusivamente a un pagaré porque es un poco más complicado cobrar.

Ya lo demás para qué lo expongo, compañeros. Eso es. Está a consideración la propuesta del dictamen.

¿Alguna intervención?

Proceda la Secretaría.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia procedemos a la votación con carácter nominal.

Lizbeth Rosas, a favor.

Alejandro López, a favor.

Alejandro Carbajal, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Carlo Pizano Salinas, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Votos por unanimidad, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen desechando la propuesta vertida en esta mesa.

Diputado Secretario prosiga con el orden del día.

EL C. SECRETARIO.- El siguiente punto de la orden del día es el de asuntos generales. Se informa que no se ha registrado hasta este momento ninguno.

EL C. PRESIDENTE.- No habiendo ningún asunto general registrado, esta Presidencia, si diputada Lizbeth.

EL C. SECRETARIO.- Hay un asunto en cartera.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Lizbeth.

LA C. DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO.- Sí, tenemos el asunto pendiente de la reunión con el Director de Justicia Cívica, ya tiene mucho tiempo que se planteó esta reunión y le pido, señor Presidente, que lo retome, si no lo voy a tener que hacer vía Permanente y yo creo que no es el caso, por favor.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada, antes, no se ha llevado a cabo toda vez que tiene que ver con la iniciativa del diputado Carbajal. Vamos clarifiquenos ahí.

LA C. DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO.- Yo quiero aclarar, o sea la iniciativa del diputado Carbajal él la trabajó y la presentó y finalmente se tiene que analizar y está bien es correcto. Pero independientemente de esa iniciativa yo como diputada de esta Comisión pedí esta reunión porque sí es importante tener la información de primera mano que no se da de manera particular cuando la Consejera Jurídica rinda el informe aquí ante la Asamblea Legislativa. A mí sí me parece que es de vital importancia porque tiene que ver con un asunto en el tema de seguridad de todo el tema del Distrito Federal y la

parte de cómo se están aplicando las sanciones administrativas y la problemática que están viviendo los juzgados cívicos en la actualidad.

Más allá de la iniciativa del diputado Carbajal, no es para, absolutamente no, es independiente totalmente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante diputado Carbajal.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBJAL GONZALEZ.- Entenderíamos que no es una condicionante para efecto de que pudiéramos avanzar con la iniciativa, para que en la próxima sesión solicitaría de mi parte el que subiéramos ya al Pleno esta iniciativa a discusión y ya de manera independiente nos sentaremos en su oportunidad con la gente de Justicia Cívica.

EL C. PRESIDENTE.- Entonces diputada, si nos permite, posteriormente al presunto periodo extraordinario, haremos, estamos hablando de que es la próxima semana. Hacemos de su conocimiento vía oficio ya la mesa de trabajo para estos efectos. En sus intervención yo pensé que nos iba a felicitar como Comisión que llevamos más de 30 dictámenes, a todos, usted es parte, porque ya nos quería acusar otra vez en la Permanente. Está bien diputada.

No habiendo otro tema que agotar, se levanta la sesión.

Muchas gracias compañeros diputados.
